

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1922.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Dtos embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0						
		6 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>					ACCIONES					
7-12-922	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,05		7-12-922	585,00	Banco de España.....	500	90	585,00		
7-12-922	70,00	> E, de 25.000 >	70,55, 60 y 65		7-12-922	234,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		234,00		
7-12-922	70,00	> D, de 12.500 >	70,50 y 65		7-12-922	294,00	Banco Hipotecario de España...	500				
7-12-922	70,10	> C, de 5.000 >	70,50-80-65-60 y 65		18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250				
7-12-922	70,10	> B, de 2.500 >	70,40-50-60-65 y 60		29-11-922	199,50	Banco Hispano-Americano.....	500				
7-12-922	70,10	> A, de 500 >	70,60, 80 y 75		7-12-9 2	183,00	Banco Español de Crédito.....	250		183,00		
7-12-922	70,10	> G, de 100 >	70,80		7-12-922	306,00	Unión Española de Explosivos...	100				
7-12-922	70,50	> H, de 200 >	70,80		7-12-922	67,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		67,50		
7-12-922	70,00	En series diferentes.....	70,10		7-12-922	34,25	carera España... (Ordinarias..	500		85,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			24-11-922	89,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
7-12-922	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,00 y 85,90		6-12-922	347,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		358-357-356,50 ptas.		
7-12-922	86,05	> E, de 12.000 >	85,90 y 85,90		7-12-922	343,00	Idem Norte de España.....	465		358	id.	
7-12-922	86,75	> D, de 6.000 >	86,75 y 87,00		7-12-922	233,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesos		233	id.	
7-12-922	87,00	> C, de 4.000 >	87,00				OBLIGACIONES					
7-12-922	87,00	> B, de 2.000 >	87,00 y 87,15		5-12-922	360,00	Bonos del Banco de España.....	500		4	360,00	
7-12-922	87,00	> A, de 1.000 >	87,00		7-12-922	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	90,50		
7-12-922	87,00	> G, de 100 >	87,15		7-12-922	100,75	Idem id. id.....	500	6	101,00		
7-12-922	87,50	> H, de 200 >	87,15		7-12-922	102,50	Idem id. id.....	500		102,50 y 110,00		
22-11-922	87,00	En series diferentes.....	87,00		1-12-922	73,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-11-922	91,25	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	5	91,00		
13-11-922	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	90,00		7-11-922	75,50	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	75,95		
1-12-922	90,00	> D, de 12.500 >	90,00		13-10-922	68,75	Idem Norte de España.....	500	3			
5-12-922	90,50	> C, de 5.000 >	90,50		20-11-922	60,75	na. Emisión 17 de Enero 1902.....	500	3			
5-12-922	90,50	> B, de 2.500 >	90,50		25-5-922	59,25		500	3			
5-12-922	90,50	> A, de 500 >	90,50		18-5-921	63,00		500	3			
4-12-922	90,30	En series diferentes.....	90,30		18-11-920	62,00		500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			9-1-922	62,25		500	3			
2-12-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00				Ayuntamiento de Madrid					
7-12-922	94,50	> E, de 25.000 >	94,50 y 95,00		6-12-922	80,00	Obligaciones	500		80,00		
7-12-922	94,60	> D, de 12.500 >	94,50 y 95,00		14-11-922	91,50	Explosivos del Interior.....	500				
7-12-922	94,70	> C, de 5.000 >	95,15		7-12-922	86,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
7-12-922	94,90	> B, de 2.500 >	95,00 y 95,15		7-12-922	80,50	Idem id. 1918.....	500		86,50		
7-12-922	95,00	> A, de 500 >	95,15		5-12-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
2-12-922	94,25	En series diferentes.....	95,15				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			4 por 100 perpetuo al contado.....	1.295.000						
		EMISIÓN DE 1917			Idem fin corriente.....	"						
5-12-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,50, 75 y 80		Idem fin próximo.....	"						
30-11-922	95,25	> E, de 25.000 >	94,80		4 por 100 amortizable.....	2.500						
7-12-922	94,50	> D, de 12.500 >	94,50 y 80		5 por 100 amortizable.....	238.500						
7-12-922	94,60	> C, de 5.000 >	94,50 y 80		Acciones del Banco de España.....	7.000						
7-12-922	94,50	> B, de 2.500 >	94,50 y 80		Idem del Banco Hipotecario.....	"						
7-12-922	94,50	> A, de 500 >	94,50, 60 y 30		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	7.500						
7-12-922	94,50	En diferentes series.....	94,50, 60 y 30		Azucarera.—Preferentes	30.500						
6-12-922	94,60				Idem.—Ordinarias	37.500						
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	50.000						
					Idem id. al 6 %	68.000						
					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO							
							París, a la vista, cheque, 150.000 francos a 45,50 pesetas por 100 francos.—50.000 a 45,45. 160.000 a 45,40.					
							Londres, a la vista cheque, 15.000 libras a 29,45 pesetas cada una.—5.000 a 29,47.					
							Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 6,44 pesetas cada uno.—15.000 a 6,41.					
							Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,20 pesetas por 100 liras.—50.000 a 32,15.—25.000 a 32,10.					

Faceta de Madrid. Núm. 346 12 Diciembre 1922 Anexo núm. 1. Página 646

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Habiéndose recibido los pliegos anunciados por telegrama de los señores Gobernadores civiles de Canarias y Pontevedra para las subastas de reparación de carreteras que debían haberse verificado el día 2 del actual y que fueron suspendidas por esta causa, la apertura de dichos pliegos se verificará el sábado 16 del actual, a las once horas, en el Negociado de Conservación de Carreteras. Madrid, 11 de Diciembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenano. S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BARCELONA

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 603 al 606 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por La Junquera, sesión primera, celebrada en esta provincia el día 20 del mes actual.

Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) e Instrucción para su aplicación del 16 del mismo mes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. Adolfo Garro Alonso, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.618,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Barcelona, dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1922. El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

S—1160

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 22 al 34 de la carretera de tercer orden de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, celebrada en esta provincia el día 20 del mes actual. Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) e Instrucción para su aplicación de 16 del mismo mes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. José Gras Pagés, vecino de Gavá, provincia de Barcelona, que

se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.953,92 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Barcelona, dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1922. El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

S—1157

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GRANADA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 9 de Enero próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Almería, Murcia, Albacete, Córdoba, Málaga y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 8, 9 y 10 de la carretera de Baza a los Baños de Zújar, cuyo presupuesto asciende a 10.689,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 107 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Granada (calle de Mesones, 2) el día 13 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Granada, 6 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Emilio Martínez Sánchez Gijón.

S—1952

Hasta las trece horas del día 9 de Enero próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Almería, Murcia, Albacete, Córdoba, Málaga y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el kilómetro 8 de la carretera de Granada a Motril, cuyo presupuesto asciende a 15.555,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 156 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Granada (calle de Mesones, 2) el día 13 del próximo Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Granada, 6 de Diciembre de 1922.—

El Ingeniero Jefe, Emilio Martínez Sánchez Gijón.

S—1953

Hasta las trece horas del día 9 de Enero próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Almería, Murcia, Albacete, Córdoba, Málaga y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Armilla a Adhama, cuyo presupuesto asciende a 14.501,64 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 145 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Granada (calle de Mesones, 2) el día 13 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Granada, 6 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Emilio Martínez Sánchez Gijón.

S—1954

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

CONSERVACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 216 al 256 de la carretera de primer orden de Tarazona a Francia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto aprobado y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 57.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.035,19 pesetas y produciendo una baja de 11.835,19 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de Madrid de la presente resolución.

Soria, 6 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

S—1819

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TERUEL

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 23 del actual se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conserva-

ción, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Mases de Albetosa a Aliaga (segunda sección), cuyo presupuesto asciende a 19.225,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 195 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 28 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 5 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué. S—1948

Hasta las trece horas del día 23 del actual se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 15 al 24 de la carretera de Monreal a Aliaga, cuyo presupuesto asciende a 24.499,91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 245 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, número 1, el día 28 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 5 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué. S—1949

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesiones de 24 de Noviembre y 1 de Diciembre de 1920 y 25 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1922 y su Reglamento de ejecución, anuncia al público la subasta relativa a la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en la calle de las Cortes, entre la de Llansá y el extremo del asfaltado ya construido, bajo el tipo de 761.106,11 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 32 del pliego de condi-

ciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que se firme la correspondiente escritura y dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 9 de Enero de 1923, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 38.055,30 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de un pavimento de asfalto monolítico en la calle de las Cortes, entre la de Llansá y el extremo del asfaltado ya contratado." En el reverso y cruzando las líneas del

pliego, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes que media entre la calle de Llansá y el extremo del asfaltado contratado, o sea entre las calles de Villarreal y Casanova, y de adoquinado en los sitios que indica el plano.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.—El objeto de esta contrata la construcción de un pavimento de asfalto comprimido monolítico, de cinco centímetros (0,05) de espesor, sobre una capa de hormigón de veinte centímetros (0,20) en el arroyo central del trayecto de la calle de las Cortes que media entre la calle de Llansá y el extremo del asfaltado contratado o sea entre las calles de Villarreal y Casanova, y del adoquinado granítico que se situará conforme se indica en el adjunto plano. El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico, durante quince años, (15) forzosos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Artículo 2.º

Detalles de las obras que comprenden de esta contrata.—Las obras que el

contratista ejecutará comprenden:

A) La adquisición, transportes y acopio de todos los materiales, útiles, artefactos y medios auxiliares necesarios para la conveniente ejecución de las obras.

B) La realización de todos cuantos trabajos sean necesarios para la completa ejecución de las obras en las condiciones que se marcan en esta contrata, y sujetándose a las instrucciones del señor Director de los Servicios técnicos, cuyo Jefe, por sí o por medio de sus subalternos ejercerá la inspección directa de la contrata.

C) Los trabajos necesarios para mantener en buen estado la conservación del pavimento asfáltico durante los plazos mencionados en este contrato.

Artículo 3.º

Obligaciones a cargo del Ayuntamiento.—Correrá a cargo del excelentísimo Ayuntamiento la realización de las obras que tal vez sea necesarias practicar para rectificación de los alcantarales, bordillos y demás obras públicas municipales existentes en el suelo y subsuelo, que deban sufrir modificación, para la construcción de las que van a realizarse.

Artículo 4.º

Calas o aperturas de zanjas.—Todas las calas o zanjas que hayan de abrirse en el pavimento de asfalto serán practicadas por el contratista, teniendo cuenta que al solicitarse el correspondiente permiso para abrir una cala se obligará al peticionario a depositar en la Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala. Tal cantidad servirá para abonar al contratista en su día el valor de los trabajos que realice el mismo, en la ejecución de la cala, después de practicada la inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de calas o zanjas comprenden:

A. El levantamiento del asfalto en la cantidad estrictamente necesaria, el arranque del hormigón correspondiente y la apertura de la zanja y su relleno y conveniente apisonado de la tierra.

B. La reposición del hormigón de la propia calidad del que existía y la reconstrucción del asfaltado en la superficie arrancada, más veinte centímetros de anchura todo alrededor con todos los requisitos y precauciones que se consignaban en este pliego de condiciones.

El asfaltado y los adoquines que se levanten quedarán de propiedad del contratista. El contratista no será responsable de los asientos que se produzcan en los terraplenes de relleno de calas, cuando no hayan sido construidos por la contrata.

Para abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del presupuesto, añadiéndoles el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida en la subasta.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 5.º

Materiales que se emplearán.—A. La arena deberá ser de mar, de grano cuyo grueso sea proporcionado para el uso a que se destine, limpia de tierras y materias extrañas.

B. La piedra para el hormigón podrá ser arenisca de Montjuich, caliza de la montaña Pelada u otra que reúna condiciones análogas. Estará machacada al tamaño máximo de cuatro centímetros y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

C. El cemento será Portland artificial, que tendrá las siguientes cualidades:

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de quince grados y dieciocho grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis centímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veinticinco días por la pasta pura y para los morteros del cemento por tres de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

f) La roca asfáltica natural debe ser una caliza homogénea, de color pardo, con granos finos, de textura compacta e impregnada naturalmente y de un modo homogéneo de betún asfáltico, de modo que no presente partes extensas negras ni blancas. Deberá estar exenta de pirritas de hierro, no contener más de 2 por 100 de arcillas, ni otras materias extrañas. Toda parte de roca que contenga menos del 25 por 100 de betún asfáltico será desechada.

Las rocas destinadas para la fabricación de asfalto provendrán de cualquier mina con tal que cumplan las condiciones anteriores; señalando aquí como a tipos de las de Valle Travers (Suiza), Volant (Alta Saboya) y Mons (Gard).

La roca asfáltica se reducirá a polvo en frío, por medio de máquinas trituradoras perfeccionadas, que produzcan polvo fino y homogéneo. El polvo será tamizado y pasará por un colado cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (0,0025) de lado. Deberá contener al menos seis por ciento (6 por 100) y a lo más catorce por ciento (14 por 100) de su peso de betún asfáltico. Esta porción podrá obtenerse mezclando rocas asfálticas, con tal de que todas las rocas que se mezclen difieran solo en la proporción del betún y que todos cum-

plan con las condiciones exigidas en este artículo a la roca asfáltica.

Los fragmentos de roca deberán mezclarse antes del molido.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, se calentará hasta una temperatura uniforme de ciento quince a ciento cuarenta grados (115° a 140°) centígrados en máquinas mezcladoras dispuestas de manera tal, que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que quede sin vapor de agua alguno.

e) El betún natural será análogo a los de la Isla Trinidad (Antillas), de Salenitza (Albania), de Tampico (México), o de otras minas de productos análogos que sean aceptados por la Inspección de la contrata.

Este betún, con excepción del mejicano, que viene casi puro deberá ser refinado por fusión y decantación en la fábrica que habrá de montar en Barcelona el contratista.

El fundente necesario para esta depuración, será un betún natural y puro de los indicados más adelante, o análogo al alquitrán de Enquistos de Aután, excluyéndose la brea de gas y los productos sintéticos extraídos de animales o vegetales. La mezcla del betún natural análogo al de la Trinidad o de Salenitza con el alquitrán del tipo de los esquistos de Aután, o el betún natural deberá calentarse más de ocho horas (8) primeras, para que se funda perfectamente. Durante las dos horas (2) últimas, dejará de agitarse para dar lugar a que las materias impuras se precipiten en el fondo de la caldera, de donde serán retirados después de cada fusión, por decantación del betún refinado. Este al salir de la caldera será colocado en depósitos perfectamente limpios, que se almacenarán en un sitio cubierto. El betún análogo al de la Trinidad depurado no deberá contener más del veinticinco (25) por ciento de su peso de arcilla y el del tipo del de Salenitza más del quince (15) por ciento. Ambos deberán estar exentos de tierra y restos de raíces.

El betún natural puro, empleado para la depuración cuando no se haga uso del alquitrán análogo al de esquistos de Aután, provendrá de minas del tipo de Lussant y Malinrat (Puy de Doma), o de otras que dan productos análogos a juicio de la Inspección. Este betún no deberá contener sustancias extrañas, ni aun agua ni aceites ligeros; elevada su temperatura a ciento diez grados (110°) durante cuarenta y ocho horas (48), no deberá perder a más del tres (3) por ciento de su peso. Debe ser viscoso a la temperatura ordinaria sin que pueda ser fracturado ni decantado por vertido; estirándolo deberá alargarse y no romperse hasta que los hilos del alargamiento sean muy finos.

El alquitrán de esquistos, proven-

drá de la destilación de los esquis-
Los del tipo de los de Autún y de-
berá ser expedido directamente
desde las fábricas de origen a la del
contratista en Barcelona.

En cuanto al betún análogo de
Méjico, bastará en general compro-
bar su pureza. Para ello, se toma-
rán cien (100) gramos de la mues-
tra a ensayar; se someterá dicha
muestra a la acción de un disolven-
te de betún y este será bueno, si la
materia insoluble resultante, no
excediese de dos (2) gramos.

Enova"; W (azul) y VI (roja), pie-
dra para adoquines, semi-adoqui-
nos y rigolas, será granítica de la
clase, circunstancias y condiciones
de algunas de las muestras del país
que en concepto de tipos constan
consignadas en el dictamen de 23
de Marzo de 1897 de la Comisión
técnica nombrada en 9 de Julio an-
terior por el Excmo. Ayuntamiento
para informar sobre el adoquinado
de las Rondas. Dichas muestras,
que podrán examinarse en las de-
pendencias de la oficina de Servi-
cios técnicos, mientras esté anun-
ciada la subasta, están señaladas
con letras de distintos colores y
son las siguientes: V. y N. (azules)
Piedra Argentina, canteras "Miser
Prat" y "Espinal". Q (azul) y B3
(roja), piedra de Caldas de Mont-
bui, canteras "Remedio" y "Torra
Nova", W. (azul) y VI (roja), pie-
dra de la Roca y Dos Rias canteras
"Negrita" y la "Viñeta"; Z (azul).
Piedra de Premiá de Dalt, "Turó
Ben Pons", y L3 (roja), piedra de
Llinás, cantera "Manso".

Por otra parte, la piedra, dentro de
la clase a que pertenezca, deberá, en
general, ser sana, dura, homogénea y
resistente, y no ofrecer en lo relativo
a la calidad y dimensiones de los ele-
mentos que la constituyan, ni en lo to-
cante al modo de hallarse éstos en-
tre sí unidos y agrupados, caracteres
tales que, haciendo presumible una
descomposición o disgregación de di-
chos elementos o una disminución por
cualquier causa de la duración y resis-
tencia de la piedra, induzcan a la Ins-
pección facultativa a considerarla de-
fectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Ins-
pección el derecho de no admitir la pie-
dra que no reúna las citadas buenas
condiciones y no sea igual a las mues-
tras que antes de empezar el acopio de
adoquines deberá el contratista pre-
sentar al Sr. Director general de los
Servicios técnicos, a fin de que, compa-
rándolas con los tipos antes expresados,
puedan por el mismo ser declarados
aceptables para los efectos de la con-
trata.

En el caso de pretender el contratista
suministrar adoquines de más de
uno de los mencionados tipos, se suje-
lará en lo relativo a cantidades que de
cada tipo haya de suministrar a las
instrucciones que le comunique la re-
petida Inspección con el fin de evitar
que al emplearse después el material
hayan de mezclarse con el adoquinado
correspondiente a una manzana edifi-
cable, adoquines de clases distintas y
desiguales.

Los adoquines tendrán la forma

aproximada de un paralelepípedo rec-
tangular, en cuyas caras verticales me-
nores se admitirá una ligera inclina-
ción hacia el interior, que se fijará al
contratista por la Inspección faculta-
tiva.

Las dimensiones generales de los
adoquines serán, aproximadamente, las
siguientes: longitud, de 15 a 18 cen-
tímetros; ancho, de 8 a 10 centímetros,
y altura o profundidad, de 12 a 13 cen-
tímetros. Sin embargo, en los extre-
mos de las hiladas y en aquellos pun-
tos en que, excepcionalmente, lo haga
necesario la alternancia de juntas, se
emplearán semi-adoquines, cuya lon-
gitud será de 10 a 12 centímetros; an-
cho, de 8 a 10 centímetros, y profun-
didad, de 12 a 13 centímetros.

Los adoquines de la hilada e inme-
diata a los bordillos y los que separan
el empedrado del asfaltado, tendrán
14 centímetros de amplitud constante,
una longitud de 22 a 25 centímetros
y una altura aproximada de 12 a 14
centímetros.

Las caras superiores de los adoqui-
nos, semiadoquines y rigolas, se labra-
rán con esmero con el punzón o la es-
coda haciendo siempre de modo que
queden perfectamente planas y no
presente desportilladas sus aristas; las
demás caras se podrán sacar a golpe
de mazo; pero se arreglarán con el
punzón de modo que formen superfi-
cies que no siendo alabeadas sino apro-
ximadamente planas en su conjunto,
den a dichos adoquines, semiadoqui-
nos y rigolas la forma regular pres-
crita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras in-
feriores deberán ser paralelos a las de
las superiores, a fin de que ofrezcan
un buen aspecto y produzcan conve-
nientes condiciones de estabilidad.

Artículo 6.º

*Depósito de fragmento de rocas as-
fálticas de betunes y fundentes.*—En
el acto de la presentación de los plie-
gos para concurrir a la subasta de-
berán los proponentes depositar en el
Negociado de Obras públicas de la Sec-
ción Administrativa de Ensanche, una
nota y muestras, cuando menos por
duplicado, de las materias siguientes:

1.º Una nota indicativa de la pro-
cedencia, composición y proporciones
de las rocas asfálticas y de los betu-
nes naturales que quieran emplear.

2.º Fragmentos de las rocas asfál-
ticas y de los betunes naturales que
quieran emplear.

3.º Fragmentos de betún natural y
del que haya de servir para la depu-
ración del anterior.

Dichas muestras llevarán la marca de
fábrica y la firma del concurrente res-
pectivo. Uno de los ejemplares de cada
clase será remitido al Laboratorio de
la Inspección Industrial del excelentí-
simo Ayuntamiento para hacer los
análisis correspondientes al objeto de
apreciar la calidad de los materiales
presentados.

Durante toda la duración de la con-
trata, el contratista no podrá hacer uso
más que de materias conformes a las
muestras por él presentadas, autoriza-
das con la marca de fábrica y firma
del mismo. Si en el curso de la con-
trata quiere servirse de materiales de
otras procedencias, deberá depositar

muestras de las mismas, y necesitará
la aprobación del excelentísimo Ayun-
tamiento para poderlas emplear.

No se hará adjudicación definitiva
de la subasta hasta que el Laboratorio
de la Inspección Industrial haya acep-
tado como buenas las muestras que
haya presentado el postor a quien se
haya adjudicado provisionalmente.

CAPITULO III

NODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 7.º

Replanteo de las obras.—Antes de
empezar las obras la Inspección facul-
tativa practicará el replanteo de las
mismas, fijando así sus límites como
las rasantes a que habrán de sujetarse
una vez ejecutada esta operación, el
contratista efectuará por su cuenta
todos los trabajos que a continuación
se enumeran.

Artículo 8.º

Levantado del actual pavimento.—
Para ejecutar las obras empezará el
contratista por levantar el pavimento
actual, así como los bordillos que sean
defectuosos o fuera de línea o rasante.

Artículo 9.º

Arreglo de la caja.—Abierta la caja
a la profundidad necesaria, teniendo
en cuenta el espesor del cimiento y el
de la capa que habrá de sustentar ésta
y la curvatura que ha de presentar
el arroyo con sujeción a las rasantes
fijadas, se refinará cuidadosamente y
se consolidará por medio de uno de los
rodillos a vapor que posee el Municipi-
pio. Antes habrá transportado el con-
tratista los materiales utilizables al
depósito que le indique la Inspección
facultativa y las tierras y escombros
a los vertederos públicos.

Artículo 10.

Funcionamiento de los rodillos.—
Los rodillos que deberá emplear el
contratista serán los que de propiedad
del excelentísimo Ayuntamiento se em-
plean para arrancar y apisonar los
afirmados contruñidos y para apisonar
los que de nuevo se construyan
por cuales rodillos el contratista abo-
nará a dicha Corporación por jornada
ordinaria de ocho horas la cantidad
de cincuenta pesetas, corriendo a cargo
del personal del Municipio la conduc-
ción y funcionamiento de los rodillos,
debiendo cuidar el contratista de la
vigilancia nocturna de los mismos, en
el caso de no terminar el trabajo antes
de la noche.

Queda obligado el contratista a pro-
porcionar el carbón que necesiten los
rodillos para su funcionamiento en las
obras, debiendo cuidar, por lo tanto, de
que dispongan constantemente de la
cantidad del mismo indispensable para
ello.

El contratista hará a la Inspección
facultativa de la contrata el corres-
pondiente pedido de los rodillos con la
debida anticipación, o sea a lo menos
tres días hábiles antes del día de su
empleo.

En el caso de que el contratista
emplease por su cuenta uno o varios

rodillos a vapor, tendrán éstos igual o mayor peso y reunirán iguales o mejores condiciones de funcionamiento que los del Municipio; verificando los correspondientes trabajos con sujeción a lo que sobre el particular dispone este pliego de condiciones.

Artículo 11.

Hormigón.—El hormigón se compondrá de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento portland, medio metro cúbico (0,50) de arena y un metro cúbico (1) de piedra machacada, y la manipulación será por el sistema que se considere más conveniente por el contratista, con tal que se consiga que todas las piedras queden perfectamente bañadas de mortero, bien manipulada y sin exceso de agua.

Se apisonará convenientemente, dejando la masa con el espesor indicado y resultando la superficie bien lisa y con la curvatura que corresponda. Encima se echará una ligera lechada de cemento a fin de que quede completamente tersa.

Artículo 12.

Asfaltado.—Las caras relativas al asfaltado, una vez haya fraguado la capa de hormigón que las sirve de cimiento y esté además bien seca, se efectuarán de la manera siguiente:

A. El polvo asfáltico preparado y calentado como se ha dicho anteriormente en el artículo 5.º, será transportado al pie de obra con carros cerrados y ferrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra; se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de ciento cinco (105) grados centígrados de temperatura.

B. En caso de lluvia, se suspenderá el trabajo. Si por tratarse de un caso muy urgente no se pudiese esperar para reanudarla a que el hormigón se seque naturalmente, se acelerará el secado quitando agua con esponjas y extendiendo sobre el hormigón cenizas finas y calientes, que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

C. El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que después de la compresión quede la capa de cinco centímetros (0,05) de grueso, admitiéndose un error máximo de tres milímetros (0,003), en más o en menos, del espesor teórico. Se conducirá el polvo en carretillas metálicas, o al menos bañadas de hierro, que discurrirán sobre maderos dispuestos de manera que al vaciarse las carretillas no puedan afectar al hormigón.

D. El polvo será extendido con un rastrillo y se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta. Se apisonará el polvo primero con precaución, después con energía creciente, por medio de pisones de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente, mediante hornillos portátiles.

E. El primer apisonamiento que empiece la consolidación será seguido de otras dos apisonadas enérgicas. Las apisonadas se harán de modo que cada golpe cubra al menos la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior y que cada apisonador cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede.

F. El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con las riglas que limitan las superficies asfaltadas.

G. El último apisonado será seguido de un alisado mediante un hierro bien caliente de superficie ligeramente curva adecuado a este uso. La Inspección facultativa podrá ordenar según sea la procedencia del asfaltado, que termine la compresión el contratista, haciendo recorrer por la superficie asfáltica un rodillo de hierro fundido de setecientos (700) kilogramos de peso, manteniendo a elevada temperatura durante el trabajo por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros y pasando sobre la superficie del asfalto hasta su completo enfriamiento. Para evitar la adherencia, se empolvoreará la capa asfáltica con cal hidráulica o cemento.

H. Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación deberán calzar alpargatas.

I. A fin de asegurar la unión del asfalto con las rigolas, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de las rigolas en contacto con el asfalto, se enlucirán con betún asfáltico lítico aplicado en caliente. Además las zonas próximas a las rigolas recibirán un apisonado suplementario efectuado mediante un pisón rectangular.

J. Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito sin presentar baches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.

K. El piso no se entregará a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

L. Antes de empezar el tránsito se empolvorará ligeramente la superficie con cemento.

LL. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuerdas y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

M. Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisones y hierros con que se aplica el asfalto, materiales que den humos susceptibles de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas o deteriorar el arbolado.

Artículo 13.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonado y construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros (15); sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y

situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllas, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y relleno todo los huecos interiores y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir o completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinados que ofrecieran irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

En la zona de un metro (1) de anchura al lado del carril de cada vía de tranvía más próxima a la zona asfaltada, se construirá hormigón igual que en la superficie que debe ser asfaltada, pero del espesor de quince centímetros (0,15) y las rigolas y adoquines de dicha zona serán colocados con mortero de cemento y arena a excepción de las rigolas que estén en contacto con el carril que tendrán el lecho y las juntas de arena. En los empedrados que limiten el asfaltado y en la anchura de cuatro hiladas (4) de adoquines se construirá cimentación de hormigón igual que queda dicho anteriormente y se colocarán dichos adoquines con mortero de cemento y arena. Tales adoquines habrán de escudarse con gran esmero, escogiendo cuidadosamente los adoquines y haciendo de manera que la línea que separa el adoquinado del asfaltado aparezca bien recta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los mate-

rales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de Servicios Técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 15.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Artículo 16.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 17.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Servicios Técnicos, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costas del mismo. Queda exceptuado de esta disposición la piedra machacada, que podrá utilizar el contratista en la construcción del hormigón, una vez se haya bien limpiado.

Artículo 18.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etcétera, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 19.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del con-

tratista adoptar todas cuantas medidas o precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener en frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien, como dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llegado este requisito.

Artículo 20.

Plazos para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata en el plazo de sesenta días (60), a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, si se ha normalizado en tal fecha el transporte de los materiales. En caso contrario, se prorrogará el indicado plazo hasta que sea un hecho la normalidad de dichos transportes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses (8), a partir del día en que las comience.

Artículo 21.

Recepciones provisionales.—Cada dos meses tendrá lugar una recepción provisional de las obras. Al efecto, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Director general en presencia del contratista, levantándose la correspondiente acta, empezando desde el día siguiente al en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 22.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de un año (1), contado desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de cada trayecto; durante este período serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que se necesiten para conservar el pavimento en perfecto estado.

Artículo 23.

Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con iguales formalidades que se han especificado para la provisional.

Artículo 24.

Plazo de conservación.—El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico durante quince años (15) forzosos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Durante este período el contratista cuidará de la conservación del pavimento asfáltico y de los adoquines que haya de conservar el Ayuntamiento.

siendo de su cuenta el arreglo de los desperfectos que provengan de asiento de cimienta y de mala ejecución de la obra, así como los que provengan del desgaste producido por el tránsito. En consecuencia, deberá el contratista reparar a sus costas las superficies que se hundan o se levanten, cuantas veces que la ondulación del perfil sea tal, que una regla rectilínea de un metro (1) de longitud aplicada en una dirección cualquiera sobre el asfalto, deje un hueco de más de un centímetro (0,01) entre la parte inferior de esta regla y la superficie asfaltada. En cuanto aparezcan en un punto cualquiera grietas, hinchazones o agujeros, el contratista, sin aguardar la orden de la Inspección facultativa, y a las veinticuatro horas (24) de haberlas recibido, o mejor antes de terminar dicho plazo, deberá reparar cuidadosamente la parte defectuosa. Los fragmentos cortados con precaución con una hachuela bien cortante deberán exceder de cincuenta centímetros (0,50) a lo menos en todas direcciones las partes defectuosas; serán cortadas siguiendo líneas rectas, y las soldaduras serán tan perfectas como sea posible. Se volverá a practicar la operación si la pieza está mal soldada y presenta un rehundido o un resalto respecto de las partes próximas que se hallen en buen estado.

En caso de lluvia el fondo de las partes arrancadas deberá ser previamente enjugado con esponjas, y secado con tanto cuidado como sea posible por medio de cenizas finas y calientes y luego bien barrido. Queda rigurosamente prohibido dejar en el fondo de dichos espacios arena, polvo, etc. Si el hormigón se ha deteriorado, deberá el contratista rehacerlo en toda la extensión que se repare, dejándolo al mismo nivel que el del resto que lo circunda. Por los trabajos de conservación ordinaria recibirá el contratista por metro cuadrado y año las cantidades consignadas en los cuadros anejos al presupuesto.

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

Artículo 25.

Sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 26.

Subasta.—Para tomar parte en la subasta es indispensable que los concurrentes justifiquen haber cumplido oportunamente lo que prescribe el artículo 6.º de estas condiciones.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 12 de la mencionada Instrucción.

Artículo 27.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setecientas sesenta y un mil ciento seis pesetas once céntimos a que asciende el adjunto Presupuesto de contrata.

Artículo 28.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto (ante el Secretario de la Corporación Municipal) cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

Artículo 29.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de treinta y ocho mil cincuenta y cinco pesetas treinta céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 30.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el señor Jefe de todas las Secciones facultativas a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Marzo de 1922.

Artículo 31.

Fianza definitiva.—La cantidad que deberá depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

Una vez hecha la recepción definitiva del pavimento asfaltado, se devolverá el 20 por 100 de la fianza al contratista, quedando reducida aquélla al 80 por 100 de su importe, para responder de la buena ejecución de los trabajos de conservación.

Terminado el plazo de conservación, si el pavimento se halla en buen estado de tersura, advirtiéndose no haberse producido una desmenuzamiento natural de

capa asfáltica, se devolverá la fianza restante al contratista.

Artículo 32.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas irá expidiendo cada mes el Jefe de la Sección segunda de los Servicios técnicos.

Dichas certificaciones que se harán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo tercero de dicha Sección, aplicando, al efecto a las diversas unidades de obra construida, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata o introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se ha obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones proporcionales de que habla el artículo 16.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 33.

Multas.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, coartarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, según sean las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras de conservación en los plazos que con arreglo a las disposiciones consignadas en el artículo 26, una vez transcurrido un plazo de quince (15) días después de habérsele notificado por escrito la necesidad de realizarlo sin que la haya ejecutado, se le impondrá una multa de cien (100) pesetas diarias hasta que las realice.

Si al hacer el reconocimiento del pavimento quince días antes de vencer un año de conservación se notare que aquél no estuviere bien, se dará al contratista un plazo de quince (15) días para repararlo, pasado el cual se le impondrá una multa de cien (100) pesetas diarias hasta que lo consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta correspondiente.

Dichas multas se hará efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 34.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento po-

drá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente que en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las fallas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 35.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes, los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto se procederá por la Inspección de la contrata a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 36.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 37.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1908.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como ár-

bitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 38.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo al contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 39.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1906 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17 párrafo 1.º Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso y subasta) a la Comi-

sión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Barcelona, 27 de Octubre de 1922. El Arquitecto de Grupo de los Servicios viales del Ensanche, Telmo Fernández.—Examinado, el Jefe de la Sección 2.ª, Vila Palmas.—Aprobado técnicamente, el Director general de los servicios técnicos, José Cabestany.

Modelo de proposición.

Don N... N.... vecino de ... habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberán regir en la construcción y conservación, durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de asfalto menolítico en el trayecto de la calle de las Cortes que media entre la de Llaná y el asfaltado contratado y construcción de adoquinado, y habiendo cumplimentado lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo Pliego de condiciones, según se desprende del adjunto comprobante, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de... (según la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.
Barcelona, 27 de Noviembre de 1922.—El Alcalde constitucional (ilegible).—P. A. del C. A., el Secretario (ilegible). S—1933

AYUNTAMIENTO DE BERGONDO

Por acuerdo del mismo se abre un concurso para la adquisición de un edificio con destino a Casa Consistorial y oficinas del Juzgado municipal, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Que el edificio que pretende adquirirse con destino a Casa Consistorial y oficinas del Juzgado municipal habrá de estar situado en el lugar de Carrio, de la parroquia de San Salvador de Bergondo e inmediato o confinando con la carretera de Herver a Fontán.

2.º Que tenga la necesaria capacidad para instalar en el de la Casa Consistorial y oficinas del Juzgado municipal y que se encuentre en buen estado de vida.

3.º Que el precio de venta no excederá de 12.000 pesetas.

4.º Este precio habrá de ser pagado por el Ayuntamiento en dos anualidades, la primera la mitad o más, si los fondos municipales lo permiten, y el resto hasta su completo pago en la segunda anualidad, percibiendo el vendedor el 5 por 100 de interés anual por las cantidades pendientes de pago.

5.º Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia, pago de derechos a la Hacienda y todos los demás que se ocasionen hasta dejar la finca en propiedad del Ayuntamiento, serán de cuenta del vendedor, como lo serán también los del anuncio del concurso y reintegro del expediente.

6.º El plazo de duración del concurso será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de esta condición y en papel de clase octava, acompañando la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el 10 por 100 del precio total de la finca, a responder del cumplimiento del contrato y certificación de Registro de la Propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble, con expresión de las cargas que lo gravan o de no tener ninguna. En la carpeta del pliego deberá consignarse lo siguiente: "Proposición para optar al concurso que abre el Ayuntamiento de Bergondo para la adquisición de un edificio sito en el lugar de Carrio, de la parroquia de San Salvador de Bergondo, con destino a Casa Consistorial y oficinas del Juzgado municipal."

Modelo de proposición.

D. vecino de según cédula personal que acompaña, número expedida por ... en ... enterado del anuncio del Ayuntamiento de Bergondo, abriendo un concurso para la adquisición de un edificio en el lugar de Carrio de la provincia de Bergondo, con destino a Casa Consistorial y oficinas del Juzgado municipal, así como del pliego de condiciones, propone la venta de una casa de ... metros cuadrados de fondo, compuesta de ... sita en el lugar de Carrio, de la parroquia de Bergondo, destinada en la actualidad a ..., que limita al Norte ..., al Sur ..., al Este ... y al Oeste ... sujetándose a las condiciones del expresado pliego, en precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

7.º A los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el bastanteo de los poderes se verificará por el Licenciado en Derecho don Agustín García Sánchez, vecino de la ciudad de Betanzos.

Bergondo, 5 de Diciembre de 1922. El Alcalde accidental, Benito Naya. S—1950

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GRAN CANARIA

Debiendo tener lugar la celebración en pública subasta local urgente para contratar las obras que integran el proyecto de "Obras necesarias en el polvorín de las Rehoyas", se hace saber por el presente anuncio que dicho acto se verificará en el local de las oficinas de esta dependencia a las diez del día siguiente laborable en que se cumplan quince días desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Canarias, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto de dicho proyecto que se hallarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez a las trece

Para tomar parte en esta subasta los licitadores acompañarán la carta de pago de haber impuesto en la Caja de esta Comandancia de suma equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contabilidad administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa del Ejército, número 157). Protección a la industria nacional y demás disposiciones dictadas con posterioridad para la ejecución de las obras por contrata.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado por la GACETA DE MADRID o por el Boletín Oficial de la provincia de Canarias, de las condiciones de los pliegos y presupuesto que han de regir en la subasta de las obras del "Proyecto de obras necesarias en el polvorín de las Reñoyas", aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1913 (Diario Oficial núm. 273), a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, ofrece ejecutar dichas obras en el tiempo que marca su proyecto y por la cantidad siguiente (a continuación y en papel del sello correspondiente hará constar por qué cantidad realizará las obras objeto del proyecto, todo por pesetas y céntimos, en letra, sin raspaduras ni enmiendas, acompañándose al pliego la garantía exigida), la cédula personal, el recibo acreditativo de haber cumplido las obligaciones patronales referentes al seguro obrero y el último recibo de la contribución industrial, estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándose en este caso con antefirma.

Fecha y firma del proponente.

Las Palmas, 22 de Noviembre de 1922.
El Teniente Coronel Jefe de la subasta, Justino Alemán.

S—1951

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando desconocidos los domicilios de los señores que a continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de aparatos encendedores sin las marcas legales, se les cita por el presente para que el día 16 del actual, a las once de la mañana, concurran al despacho del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, plaza de Colón, número 4, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los referidos expedientes.

Interesados.

D. Antonio Garrido.
D. Zenón Llamas.
Señores Equizaun y Oyayur.
D. Gabriel Estercs.
D. Manuel Moreno.

Advirtiéndoles que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, tienen derecho a designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta Corte o un industrial matriculado para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes a su derecho, en la inteligencia de que si no asistiesen al acto ni justificasen la falta la Junta se celebrará sin su presencia.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.
El Administrador especial, Eufasio Belda.

P—10652

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE EL FRASNO

D. Luis Lovaco Villalba, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de El Frasno.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo por débitos de contribución rústica y años que se expresarán de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y resultando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro la acumulación de débitos para perseguirlos en un solo expediente, se acuerda así, considerándose apremiadas dichas cuotas en el mismo grado en que se encuentran los débitos más antiguos. Y con el fin de activar la tramitación de este expediente, notifíquese esta providencia al interesado, con expresión de los débitos, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para satisfacerlos, pasado el cual, procedase al embargo por el orden establecido en el artículo 68 de la referida Instrucción."

Y siendo el deudor a quien se refiere la transcrita providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción, a saber:

(D. Vicente Arazuri Landeras.

Años de 1916 a 1921-22, ambos inclusive, 686,27 pesetas.

Por apremios de primero y segundo grados, 102,93 pesetas.

Por costas de expedientes generales (a resultas), 34,31 pesetas.

Total, 823,51 pesetas.

En El Frasno a 12 de Mayo de 1922.
El Recaudador, Luis Lovaco.

P—8563

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

D. Manuel Menéndez Alvarez, Agente ejecutivo en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en méritos del expediente individual de apremio que instruyo en este término municipal contra el deudor a la Hacienda pública D. Mariano Magriñá Compte, como

legatario de doña María de Magriñá Pujol, por débitos al impuesto de Derechos Reales correspondientes al actual año, le fué embargada, con fecha 14 de Noviembre último la finca siguiente:

"Pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Plana de la Galera o Coll de Mora y Junoy, con su casa de campo, plantada de viñas y árboles de cabida nueve hectáreas, 12 áreas, 60 centiáreas. Linda: al Este, con la senda que las separa de la perción del Buenaventura; Norte, con Francisco Castelló; Sur, camino de Bellemunt y Masroig, y Oeste, con Ramón Mestre."

Resultando que el referido deudor D. Mariano Magriñá Compte es de domicilio ignorado, no teniendo en esta localidad persona alguna que le represente, le notifico, por medio del presente edicto, el embargo trabado, y le requiero a la vez para que en el término de tres días presente y entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la misma, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Marsá, 16 Noviembre de 1922.—El Agente, Manuel Menéndez.

P—10653

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA UNICA ZONA DE FUENTESAUCA

PUEBLO DE CUBO DE TIERRA DEL VINO

D. Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por la contribución territorial rústica y presupuestos de 1913 a 1919-20, he dictado la siguiente

"Providencia.—Designados bienes inmuebles a los deudores comprendidos en este expediente, se procede al embargo de los mismos, verificado lo cual librense los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a la vez requiéraseles para que en el plazo de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, según lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción vigente de apremios."

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, a los cuales se desconoce su paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, publíquese la presente por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en sus párrafos tercero y cuarto.

Deudores que se citan.

Angel Tamame Velasco, 61,80 pesetas por cuota y recargos.
Francisco de la Herra Pérez, 134,81.
Idelfonso Malillos Pérez, 46,94.

José Guarido de la Mano, 157,07.

Lucio Mangas García, 24,07.

Pedro Vicente Sogo, 225,55.

El Cubo de Tierra del Vino a 5 de Mayo de 1922.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla. P—8561

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE HUELVA

PUEBLO DE CARTAYA

D. Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo de Contribuciones y débitos a la Hacienda en la zona de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Andrés Velasco Parra por débitos de 46,56 pesetas de principal y 6,83 pesetas de apremios, que hacen un total de 53,39 pesetas, correspondiente a la contribución urbana del tercer trimestre 1920-21 al segundo del 1921-22, se ha dictado con fecha 3 del actual, acordando se notifique al deudor, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la certificación que antecede.

Notifíquese esta providencia al interesado a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y desconociendo el que provee el paradero de los herederos del deudor, puesto que éste ha fallecido, en providencia de hoy se acordó hacer la notificación por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cartaya a 5 de Diciembre de 1921.

Agente, Manuel Sigüenza. P—8554

PUEBLO DE PUEBLA DE GUZMAN

D. Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los individuos que se citan a continuación, por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresan las certificaciones respectivas a los débitos de años anteriores, considerándose acremadas aquellas cuotas en igual

grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descuberto se ampliará el embargo, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

Liquidación.

Hijos de Gaspar Macías:
Rústica, años 1918 al 1920-21, pesetas 89,59.

Idem, año 1921-22, pesetas 26,97.
Urbana, años 1917 al 1920-21, pesetas 137,72.

Idem, año 1921-22, pesetas 36.
15 por 100 apremios, pesetas 43,53.
Total, 333,81 pesetas.

Hijos de Fernando González:
Urbana, años 1917 al 1920-21, pesetas 89,07.

Idem, año 1921-22, pesetas 26,67.
15 por 100 apremios, pesetas 17,36.
Total, 133,10 pesetas.

Y desconociendo el que provee el paradero de los deudores a que esta providencia se refiere o el de sus herederos, caso de haber fallecido, en providencia de hoy se acordó notificar la preinserta providencia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Puebla de Guzmán a 31 de Marzo de 1922.—El Agente, Manuel Sigüenza.

P—8578

D. Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Rodrigo Vázquez Ponce por débitos de contribución rústica y urbana se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que obra por cabeza a los débitos de años anteriores, considerándose acremadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descuberto se ampliará el embargo, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.

Liquidación.

Débito por rústica del año 1913 al 1920-21, pesetas 145,63.

Idem del año 1921-22, pesetas 3,92.

Débito por urbana del año 1896-97 al 1900 y 1917 al 1920-21, pesetas 93,11.

Idem del año 1921-22, pesetas 10,68.

15 por 100 apremios, pesetas 36.

Total, 291,34 pesetas.

Y desconociendo el que provee el paradero del deudor D. Rodrigo Vázquez Ponce o el de sus herederos, caso de haber fallecido, en providencia de hoy se acordó notificar la preinserta providencia por medio de la GACETA

DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del interesado, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Puebla de Guzmán a 31 de Marzo de 1922.—El Agente, Manuel Sigüenza.

P—8577

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Teresa Serra López, de ignorado paradero por su débito de urbana y años 1919-20, 1920-21 y 1921-22, le embargué: Una casa de habitación a la calle Nueva, número 4, duplicado, a responder de pesetas 8,81, teniendo un valor según capitalización de 100 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de todo gravamen y en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 14 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, Canalejas, número 34, siendo postura admisible en la subasta previo depósito las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y como quiera que se ignora el domicilio de la citada deudora en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico y fijo el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Jijona a 20 de Mayo de 1922.—El Recaudador, José María Ramos.

P—8567.

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio por débitos de contribución rústica, fué embargada a Ramón Espí Sirvent, una tierra culta y secana, en este término, partida de Prrt. y a Antonia García Gisbert, otra tierra culta e inculca en este propio término, partidas de Peña Horadada, Barranco dels Amacils o Bernat, ambas bajo determinados lindes. Según resulta de los datos suministrados en el Registro de la Propiedad, dichas dos fincas, se hallan libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta de dichas dos trozos de tierra, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 7 de Junio próximo, y cuatro horas de la tarde, en el local de esta recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de los consortes deudores, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 15 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—8565

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra José Galiana Carbonell, por débitos de contribución rústica en el segundo trimestre de 1921-22 y anteriores, con esta fecha, he dictado la siguiente

“Providencia de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de la ejecución, y se procederá a la expedición de los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo”.

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 17,94 pesetas.

Apremio de primero y segundo grado, 2,69 pesetas.

Recargos de costas y gastos calculados, 25 pesetas.

Total, 45,63 pesetas.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 18 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—8566

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

D. Celestino Morlán Triquell, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Mollerusa.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1919-20, 1920-21 y 1921-22, instruyo expediente de apremio contra doña Teresa Baradad Fenoll, a quien le fué embargado

Una pieza de tierra campo, sita

en el término de Benareut de Lérida, y partida “Torricó”, de cabida dos jornales y nueve porcas 300 varas, que linda: a Oriente y Norte, con Agustín Riba; a Mediodía, con José Reig, y a Poniente, con Armengol Crespell. Su valor, según capitalización, es de 1.080 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho doña Teresa Baradad Fenoll, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. En caso de remate se otorgará la escritura escrita ante el Notario de Mollerusa el día 28 de Julio próximo”.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Benavent de Lérida, 27 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlán.

P—8550

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLNOU DE SEANA

D. Celestino Morlán Triquell, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Mollerusa.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1920-21 instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Galitó Lloresa, a quien le fueron embargadas:

Una pieza de tierra sita en el término de Castellnou de Seana y partida Plana, de cabida tres jornales y tres porcas, lindante: a Oeste, con Ramón Balagué; a Mediodía, con Canerada; a Poniente, con Miguel Galitó, y a Norte, con camino de Barbens. Su valor, 540 pesetas.

Otra pieza de tierra, era de trillar, con su cercado, sita en el mismo término y partida Gállegas y Carrasca, de cabida cinco porcas poco más o me-

nos, lindante: a Oeste, con José Martí; a Mediodía y Norte, con camino vecinal, y a Poniente, con viuda de Ramón Satona. Su valor, 60 pesetas.

Otra pieza de tierra en el propio término y partida llamada antes de la Basella, hoy día de Les Teules o Sole el Poble, de cabida dos jornales y medio, que linda: a Oeste, con José Carulla; a Mediodía, con camino de Utscafaba; a Poniente, con Antonio Nimbó, y a Norte, con camino que de la Balsa Dulce va a Les Teules. Su valor, 360 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida de Les Teules o Sole el Poble, de cabida cuatro jornales y siete porcas, que linda: a Oeste, con Pedro Nimbó; a Mediodía y Norte, con Pedro y Juan Calafell, y a Poniente, con Ramón Xinxó. Su valor, 640 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

“Providencia de subastas de fincas: No habiendo satisfecho D. Ramón Galitó Lloresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. En caso de remate se otorgará escritura ante el Notario de Mollerusa el día 29 de Julio de próximo”.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Castellnou de Seana a 26 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlán Triquell.

P—8557

D. Celestino Morlán Triquell, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Mollerusa.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1919-20, 1920-21 y 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. Felipe Valls Lloresa, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra campo sita en el término rural de Novellas, agregado de Castellnou de Seana y partida de

Marlet, de cabida un jornal aproximadamente, que linda: por Oriente, con Sebastián Anná; por Mediodía, con camino de Golmés; por Poniente, con término de Palau, y por Norte, con el río Corps. Su valor, 160 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de finca: No habiendo satisfecho D. Felipe Vallis Llorens sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Se hace público que si hay postor se otorgará la oportuna escritura el día 27 de Julio próximo ante el Notario de Mollerusa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Castellnou de Seana a 26 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlán Triquell. P—8556

TÉRMINO MUNICIPAL DE CORBINS

D. Celestino Morlán Triquell, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Mollerusa.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al segundo semestre de 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. José Matías Solans y D. Ramón Roig Torné, como propietarios, y doña Pilar Solans Cabasés como usufructuaria, a quienes les fué embargada la siguiente finca:

Toda aquella casa sin número, con su corral descubierta, sita en el pueblo de Cabins y su calle llamada de Dalt, que linda por delante con dicha calle, por detrás con camino que va a Benavent, por un lado con casa de José Solans y por otro en la de Ramón Matías. Su valor, según capitalización, es de 975 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Matías Solans, D. Ramón Roig y doña Pilar Solans sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los

mismos por el embargo y venta de los muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*. En caso de remate se otorgará la correspondiente escritura el día 29 de Julio próximo ante el Notario de Mollerusa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Corbins, 29 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlán.

P—8555

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES Y AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE NEGREIRA

D. Jesús Mariño Neu, Recaudador subalterno de Contribuciones y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que contra los deudores por contribución utilidades préstamos de los términos municipales de Ames, Baña, Brión, Negreira y Santa-Comba, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos voluntarios de cobranza, correspondientes al cuarto trimestre de 1921-22, se decretó oportunamente por el Sr. Tesorero de Hacienda el primer grado de apremio, y transcurrido el plazo que se les concedió sin que hubieran realizado el pago de sus descubiertos, con fecha 27 de Marzo de 1922, por el Recaudador-Agente que suscribe, se dictó la providencia de segundo grado, que a la letra dice:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes inductos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propie-

dad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Análogas providencias se dictaron también contra los deudores comprendidos en las relaciones de morosos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del mismo ejercicio y con las fechas de 22 de Septiembre de 1921 para el primero y segundo trimestre, y la de 26 de Diciembre siguiente para el tercero, cuyos débitos totales por los trimestres expresados se determinan a continuación del respectivo nombre.

Deudores que se citan.

Ayuntamiento de Ames.

Bernardo Varela Otero, 1,32 pesetas.
Carlos González Florez, 2,20.
Clemencia Otero Fernández, 0,71.
Dolores Fernández Beiroa, 0,42.
Dolores Salas Freire, 4,95.
Francisca Vidal González, 2,93.
José Barbeito Barreiro, 4,95.
José Casas Boquete, 1,65.
José Iglesias, 0,47.
José Antelo Suárez, 7,84.
José Rodríguez Fernández, 1,38.
Manuel Freire Otero, 2,48.
Manuel Suárez Casuso, 1,65.
Manuel Garric Rodríguez y María Bertín Grove, 0,69.
Manuel Dubra, 1,24.
María Beirás Ramos, 4,81.
María Fandiño, 0,83.
Ramón Castiñeiras Freire, 1,03.
Ramón Oro, 0,49.
Teresa Nieto Casas, 4,95.
Vicente García Vidal, 0,41.

Ayuntamiento de Baña:

Andrés García Landeira, 2,75.
José Manteiga Mallón, 0,49.
José Méndez Cambón, 12,37.
Juan Antonio Paredes Suárez, 1,65.
Manuel Cives Rial, 2,48.
Manuel Paredes Peón, 4,95.
Manuel Pérez Rey, 1,98.
Regina López Carballo, 0,08.
Rosario Mesías Gómez, 1,65.
Severino López Domínguez, 1,65.

Ayuntamiento de Brión:

Andrés Ramos Blanco y Ramona Presenc Lens, 0,99.
Andrés Lameiro Barlaán, 0,27.
Antonio Mato Pérez, 1,65.
Benita Crespo Casal, 2,06.
Dolores Lemus, 0,83.
Francisco Suárez Salgado, 26,46.
Francisco Suárez Salgado, 26,40.
El mismo, 16,50.
Jenaro López Badena, 6,50.
José María Rodríguez Rey, 4,12.
Juana Vilas Barbazar, 1,67.
Manuel Ameneiro Abad y José Otero, 2,24.
Manuel Barreiro Rey, 2,03.
Manuel Calvo Martínez, 1,10.
Manuel González, 3,30.
Manuel Otero Barreiro, 1,65.
Manuela Suárez Martels, 1,65.
Manuel Villar Lapido, 2,47.
María Mirazo e hijos, 3,03.
Ramón de Pazo Fernández, 2,35.
Sergio Tojo, 2,48.

Ayuntamiento de Negreira.

Domingo Alvite Sierra, 35,61.
Domingo Rodríguez Grille, 1,43.
D. Francisco Barcia Teans, 6,60.
Francisco Antonio Rey Gregorio,
60.
Manuel Blanco Gesto, 6,18.
Manuel Casmaño, 1,38.
María Cordeiro Teiga, 3,46.
Vicenta Franqueira Gil, 1,40.

Y como a pesar de las gestiones realizadas no pudo averiguarse el domicilio de dichos deudores, a todos ellos, si existen, o a sus herederos, representantes, causahabientes, o a los que hayan adquirido las fincas afectas al pago, a quien las lleve en arriendo o a quien corresponda alguna participación en las mismas, a todos, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 y 142 de la Instrucción vigente de apremios, se les notifica la presente providencia, requiriéndolos para que en el plazo de veinticuatro horas satisfaga en la oficina recaudatoria, situada en esta villa, calle de la Carrera, los débitos mencionados, con los recargos de Instrucción, reintegros, gastos y costas del expediente ejecutivo, así como las cuotas acumuladas hasta el acto del pago, previniéndoles que, si no verifican éste en el plazo señalado, se procederá sin otra diligencia al embargo de las fincas afectas y se continuará el expediente hasta hacer efectivos los descubiertos objeto del procedimiento.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Negreira, 1 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Jesús Mariño. P—8478

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica le fueron embargadas a D. Francisco Cantó Abad las siguientes fincas:

Dos tabullas de tierra blanca y viña, equivalentes a 21,56 áreas, situadas en término de esta ciudad, partido de Campet, riego del camino de Etche; sus lindes: por Levante, acequia; Mediodía, Manuel Escclano; Poniente, Manuel Mira, y Norte, Manuel Pastor.

Dos tabullas y octava y media de tierra plantada de viña, equivalentes a 23,59 áreas y 62 centímetros, en el mismo término y partido, riego de Colomer; sus lindes: por Levante y Mediodía, herederos de José Payá; Poniente, Antonio Navarro, y por Norte, Tomás Valero, valcradas, según la capitalización, en pesetas 261,20 y responder por principal, recargos, costas y gastos, a 129,20 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública

subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Oficina recaudadora de la zona, el día 16 de Junio próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 16 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—8571

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. Joaquín Serrano Abad, la siguiente finca:

Una casa de habitación, compuesta de dos pisos, cuya medida superficial no consta, señalada con el número 1 de Policía, con varios departamentos y corral descubierto, situada en la calle de la Escuela, de esta ciudad, hoy calle de Menéndez Pelayo, cuyos lindes son: por la derecha, entrando, con la de José Martínez Solta; izquierda, con el local Escuela de párvulos, y por la espalda, con casa de la calle de Padilla, propia de Juliana Cortés, valorada, según la capitalización, en 250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, a 77,92 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Oficina recaudadora de la zona, el día 16 de Junio próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 16 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—8572

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAGUNTO

D. Narciso Valdés Torreblanca, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bartolomé Cuenca Vidal (hoy sus herederos), por su alcance a favor del Tesoro público, de 12.399,26 pesetas, declarado por la Dirección general, el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, con fecha 17 de Noviembre de 1915, ha impuesto a dicho deudor el único grado de apremio que preceptúa el artículo 108 de la vigente Instrucción, por lo que con fecha de hoy he acordado requerir

al mencionado deudor para que en el término de ocho días a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, ingrese en el Tesoro las referidas 12.399,26 pesetas, más las dietas y costas devengadas, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose además en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para conocimiento de los interesados.

Sagunto, 16 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Narciso Valdés.

P—8307

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 794.600, de 5.400 pesetas nominales en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 27 de Mayo de 1916 a favor de doña Juana Recas López y D. Ignacio Pereira Recas, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 13 del pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Diciembre de 1922.—P., el Vicesecretario, Julio Prieto.

X—2904

CASAS BARATAS (C. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle García de Paredes, número 40, bajo, izquierda, el día 20 del actual, a las tres de la tarde, para tratar sobre la venta de las casas del grupo "Concepción".

El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Bustillo.

X—2905

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100 serie C, emi-

ción de 1.º de Agosto de 1902, hasta la cantidad de pesetas 363.280,93, comprendido en dicha cantidad el remanente de 280,93 de la subasta de 26 de Junio último, como valor de las que corresponde amortizar en 2 de Enero próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar el presentar proposiciones a que concurren a la subasta que tendrá

lugar el día 22 del actual, a las diez, en las oficinas de este Comité, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables de nueve a doce.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1922.—Por acuerdo del Consejo: El Secretario, Pablo Cavestany.

X—2909

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones, cuyos cupones son vencidos en fin del presente mes, que el importe de los mismos será satisfecho a partir del día 2 de Enero próximo, en la forma siguiente:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón — Pesetas	Descuento por impuestos — Pesetas	Valor líquido del cupón — Pesetas
Serie C, 4 por 100.....	40	10,00	0,803	9,197
Serie E, 4 1/2 por 100.....	35	5,625	0,446	5,179
Serie F, 5 por 100.....	15	6,25	0,497	5,753
Serie G, 6 por 100.....	2	7,50	0,50	6,90
T. B. F., emisión de 1884, 2 1/4 por 100.....	117	5,344	0,457	4,887
T. B. F., emisión de 1878, 2 1/4 por 100.....	90	5,344	0,456	4,888
T. B. F., emisión 1823, 2 1/4 por 100.....	80	5,625	0,458	5,167

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de las series E, F. y G. por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 7 de Diciembre de 1922.—Por el Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—2907

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, series 1.º a 20, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 130 y 129, vencidos ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, con deducción de los impuestos a cargo de los obligacionistas.

En Madrid y Barcelona, a razón de 6.143 pesetas los de esta Compañía, y 6.373 pesetas los de Córdoba a Sevilla.

En el extranjero, a razón de 5.281 francos los de esta Compañía, y 5.787 francos los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán en Madrid y Barcelona por la Caja de la Compañía los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía y por los señores viuda de Merin Pons y Compañía.

En Londres, por los señores N. M. Rothschild e Hijos, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Los cupones y obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 7 de Diciembre de 1922. El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—2908

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Amortización de cédulas.

En el sortec público celebrado por esta Sociedad el día 9 del corriente, han resultado amortizadas las 55 cédulas siguientes:

Números 6.346, 10.491, 19.101 al 19.110, 19.254, 19.465, 19.521, 19.856, 20.092, 29.496, 30.172, 49.851 al 49.860, 51.321 al 51.330, 59.787, 59.789, 59.797, 59.945, 62.370, 65.809, 68.201 al 68.210.

El reembolso de estos títulos se efectuará a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1.º de Abril próximo

mo, después de efectuarse el pago del cupón de dicho vencimiento.

Pago de cupones.

A partir del día 1.º de Enero próximo se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad de dicho vencimiento, a razón de 5,75 pesetas, neto, por cupón, una vez deducidos los impuestos, previa presentación de las correspondientes facturas.

Todos estos pagos se efectuarán en los lugares siguientes:

Madrid: Banco Español de Crédito.

Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Gari".

Bilbao: Banco de Vizcaya.

Nueva emisión.

Esta Sociedad ha emitido y puesto en circulación 6.365 cédulas de 500 pesetas nominales cada una con el 5 por 100 de interés anual pagadero por trimestres vencidos desde el 1.º de Enero de 1923 inclusive y amortizables a la par en el plazo máximo de noventa y siete años.

Estas cédulas forman parte de la primera serie, llevan los números del 68.235 al 74.590, y están garantizadas como todas las restantes por resguardos de garantía de interés del Ministerio de Fomento que ha autorizado esta emisión por Real orden de 17 de Noviembre de 1922.

El Secretario del Consejo, Condado de Autol.

X—2910

MINAS SOTIEL CORONADA

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del segundo semestre de este año (cupón número 36) serán pagados en el escritorio del Sr. D. J. Raoul Noel, de Sevilla, a partir del 1.º de Enero de 1923.

Madrid, 12 de Diciembre de 1922

X—2899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIGO

El Alcalde de Vigo,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 1.º del actual mes de Diciembre acordó que se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto director facultativo de las obras municipales de Vigo, con sujeción a las bases que fueron aprobadas en la misma sesión.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se anuncia que hasta las doce horas del día 31 del mes de Diciembre corriente, los Arquitectos que aspiren a dicha plaza, deberán en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentar la instancia, en papel sellado de la clase octava, con certificación de nacimiento, título o certificación del mismo, y cuantos documentos estimen oportunos para justificar su petición, bajo sobre

cerrado, con la expresión en el sobre de "para optar a la plaza de Arquitecto municipal de Vigo".

Las bases a que ha de sujetarse el concurso, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha hasta el indicado día 31 del actual.

Vigo, 2 de Diciembre de 1922.—
El Alcalde (ilegible).

X—2901

LA ALIANZA DE SANTANDER

La Junta administrativa de "La Alianza de Santander", de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de dicha Compañía, en Barcelona, Paseo de Colón, número 11, el día 21 del actual, a las cuatro de la tarde.

El objeto de la reunión será:
Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del último ejercicio.

Para asistir a la Junta general deberán depositarse las acciones de

la Sociedad, o presentarse los resguardos acreditativos de hallarse depositados en el "Banco de España", "Banco de Santander" o "Banco Mercantil", de Santander, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, en los puntos siguientes:

En Barcelona, en el "Centro de Navieros Aseguradores"; en Madrid, en "La Unión y El Fénix Español", y en Santander, en el "Banco Mercantil".

Barcelona, 6 de Diciembre de 1922.—Por la Junta administrativa:
El Presidente, José Monegal y Nogué.

X—2902